

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca. Arauca veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 2021-00165-00.  
**Demandante:** IDEAR.  
**Demandado:** PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ.

Subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

**PRIMERO LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR, en contra de PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ, identificado con C.C. N° 17.587.438, por las siguientes sumas de dineros:

**I.- PAGARÉ No. 30380417.**

**1.-** Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8'799.945,00) por concepto de intereses de plazo de la capital de la cuota N° 2, desde el día 14 de enero de 2017 hasta el día del 14 de julio de 2018, monto sin que exceda el límite legal permitida conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**2.-** Por la suma de DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$12'426.898,00, por concepto de capital de la cuota N° 3, vencida del 14 de enero de 2018.

**2.1.-** Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ( \$8'799.945,00) por concepto de intereses de plazo sobre el capital antes relacionado en el numeral 2, correspondiente desde 14 de julio de 2017 al 14 de enero de 2018.

**2.2.-** Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$5'380.433,00, que corresponde a intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, desde el día 15 de enero de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 13 de octubre de 2021, monto sin que exceda el límite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**2.3.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de octubre del 2021, hasta que se cancele el pago total de la obligación, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**3.-** Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ( \$13´110.378,00) por concepto de capital de la cuota N° 4, vencida del 14 de julio de 2018.

**3.1.-** Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ( \$8´116.465,00) por concepto de intereses de plazo sobre el capital antes relacionado en el numeral 3, correspondiente desde correspondiente desde 14 de enero de 2018 al 14 de julio de 2018, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**3.2.-** Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTOS DOS PESOS \$ 4.783.102,00, que corresponde a intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, desde el día 15 de julio de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 13 de octubre de 2021, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**3.3.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de octubre del 2021, hasta que se cancele el pago total de la obligación, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio

**4.-** Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS(\$13.831.449,00) por concepto de capital de la cuota N° 5, vencida del 14 de enero de 2019.

**4.1.-** Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS( \$7´395.394,00) por concepto de intereses de plazo sobre el capital antes relacionado en el numeral 4, correspondiente desde correspondiente desde 14 de julio de 2018 al 14 de enero de 2019, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**4.2.-** Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS( \$3´260.752,00) que corresponde a intereses moratorios sobre el capital antes relacionado,

desde el día 15 de enero de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 13 de octubre de 2021, monto sin que exceda el límite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**4.3.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de octubre del 2021, hasta que se cancele el pago total de la obligación, monto sin que exceda el límite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**5.-** Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS( \$ 14´592.178,00) por concepto de capital de la cuota N° 6, vencida del 14 de julio de 2019.

**5.1.-** Por la suma de SEIS MILLONES SEISICENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISICENTOS SESENTA PESOS (\$6´634.665,00) por concepto de intereses de plazo sobre el capital antes relacionado en el numeral 5, correspondiente desde correspondiente desde 14 de enero de 2019 al 14 de julio de 2019, monto sin que exceda el límite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**5.2.-** Por la suma de TRES MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS( \$3´002.948,00) que corresponde a intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, desde el día 15 de julio de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 13 de octubre de 2021, monto sin que exceda el límite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**5.3.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de octubre del 2021, hasta que se cancele el pago total de la obligación, monto sin que exceda el límite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**6.-** Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS( \$15´394.748,00) por concepto de capital de la cuota N° 7, vencida del 14 de enero de 2020.

**6.1.-** Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON NOVENTA Y CINCO PESOS( \$5´832.095,00) por concepto de intereses de plazo sobre el capital antes relacionado en el numeral 6, correspondiente desde correspondiente desde 14 de julio de 2020 al 14 de enero de 2020, monto sin que exceda el límite legal permitido

conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**6.2.-** Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CO CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS( \$4'438.177,00) que corresponde a intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, desde el día 15 de enero de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 13 de octubre de 2021, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**6.3.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de octubre del 2021, hasta que se cancele el pago total de la obligación, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**7.-** Por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$16'241.387,00) por concepto de capital de la cuota N° 8, vencida del 14 de julio de 2020.

**7.1.-** Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.985.456,00) por concepto de intereses de plazo sobre el capital antes relacionado en el numeral 7, correspondiente desde 14 de enero de 2020 al 14 de julio de 2020, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio

**7.2.-** Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS( \$3'349.786,00) que corresponde a intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, desde el día 15 de julio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 13 de octubre de 2021, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio

**7.3.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de octubre del 2021, hasta que se cancele el pago total de la obligación, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio

**8.-** Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ( \$17.134.663,00) por concepto de capital de la cuota N° 9, vencida del 14 de enero de 2021.

**8.1.-** Por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS( \$4´092.180,00) por concepto de intereses de plazo sobre el capital antes relacionado en el numeral 8, correspondiente desde 14 de julio de 2020 al 14 de enero de 2021, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio

**8.2.-** Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CUATRO PESOS (\$2´096.854,00) que corresponde a intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, desde el día 15 de enero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 13 de octubre de 2021, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio

**8.3.-** Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios causados y exigidos sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de octubre del 2021, hasta que se cancele el pago total de la obligación, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio

**9.-** Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS \$57.267.299,00, por concepto de 3 cuotas no vencidas, pero de plazo acelerado, del 14 de julio de 2021, al 14 de julio de 2022.

**10.-** Por la suma de intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital, a la tasa del 11% más 1.5, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 13 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, monto sin que exceda el limite legal permitido conforme a las tasas fijadas por la superintendencia financiera, pudiendo con posterioridad el despacho modificar de oficio.

**SEGUNDO: RESOLVER** las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

**TERCERO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

**QUINTO: NOTIFICAR** al señor PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 91 CGP, indicándoles que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor.

Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3º art 8 del Decreto 806 de 2020)<sup>1</sup>, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y la subsanación con todos sus anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SÉPTIMO: LIBRAR** comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

**OCTAVO: APORTAR** el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 del decreto ley 806 del año 2020<sup>3</sup>.

**NOVENO: INHIBIRSE** de pronunciarse sobre el reconocimiento de apoderado, hasta tanto el profesional de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º de este proveído.

**DECIMO: NEGAR** la renuncia del apoderado debido a que no existe constancia de presentación de su comunicacion a su poderdante en los términos del artículo 76 del CGP.

---

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>2</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

**DECIMO PRIMERO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**DECIMO SEGUNDO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del articulo 109 del CGP en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 142.**  
**2.**

*Revisó: Kelly Rincón.*  
*Proyectó: Gary Carrero.*

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aacbf49203a2167e9e4a9bb807baf9b2471549457ffc715133a18ccf1755b1**

Documento generado en 28/03/2022 02:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**